

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA, que se encuentra para resolver solicitud de corrección presentada por la apoderada de la parte actora.

Pueblo Bello 24 de marzo de 2022.

OSMA CAMELO CARDENAS.

Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)  
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689  
Email:[j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pueblo Bello (Cesar), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD. 20570-40-89-001-2022-00017-00

Al Despacho se encuentra el proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía de BANCOLOMBIA S.A contra ANTONIO MARIA MESTRE ZAPATA, parea resolver sobre la solicitud de corrección del auto que libra mandamiento de pago, presentada por la apoderada de la parte actora.

#### CONSIDERACIONES:

*El artículo 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

".....

*"Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyen en ella".*

En el presente caso se tiene por error involuntario al momento de librar por la vía ejecutiva mandamiento de pago se transcribió un número de título valor que no corresponde con él pagará que hace parte en el presente asunto, además el nombre del demandado no es ANTONIO, pues en el numeral PRIMERO se dispuso: Librar por la vía ejecutiva MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor **ANTONIO** MARIA MESTRE ZAPATA, ordenándole que en el término de cinco (5) días, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A la suma de: (i) CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (102.792.773.00), por concepto de capital adeudado, de acuerdo al título exhibido **Nº 52430115059**, (ii) y por el interés moratorio del capital insoluto, desde el 21 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Cuando en realidad se debió librar mandamiento de pago, por concepto del capital adeudado, de acuerdo al título exhibido No 5240115059 y contra el señor ANTONIO MARIA MESTRE ZAPATA.

Así las cosas, se procederá a corregir el error involuntario cometido.

Por tanto, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor **ANTONIO MARIA MESTRE ZAPATA**, ordenándole que en el término de cinco (5) días, PAGUE a favor de BANCOLOMBIA la suma de: (i) CIENTO DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS

MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$102.792.773.00), por concepto de capital adeudado, de acuerdo al título exhibido **No 5240115059**, (ii) y por el interés moratorio del capital insoluto, desde el 21 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

En todo lo demás queda incólume la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación  
en ESTADO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, informando atentamente que, se recibió en fecha 22 de marzo de 2022, solicitud de aplazamiento de audiencia por parte del apoderado del extremo activo, por lo tanto, se encuentra para reprogramar fecha para realizar inspección judicial. Ordene.

Pueblo Bello, 24 marzo de 2022.

OSMA CAMELO CARDENAS.  
Secretario.



*Juzgado Promiscuo Municipal  
Pueblo Bello, Cesar*

Pueblo Bello (Cesar), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2022)

PROCESO: PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN Y/O DESPOJO DE LA POSESIÓN MATERIAL.  
DEMANDANTE: LINA MARCELA SANTOS TORRES.  
DEMANDADOS: VICTOR TABARES, VICTOR ROJAS, DARIO ROJAS y WILMAN ROJAS.  
RADICADO: 20-570-40-89-001-2021-00078-00

En atención a la nota secretarial que antecede, fíjese como nueva fecha el cinco (5) de abril de 2022, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M) el día y hora para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P), en la misma fecha se practicará inspección judicial sobre el predio objeto del litigio y se procederá además en lo pertinente y de ser posible con la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., por lo que deberán concurrir con los testigos que pretendan hacer valer dentro de este asunto, con la asistencia del perito inclusive, igualmente adviértaseles que la falta de comparecencia de las partes y sus apoderados dará lugar a las sanciones legales previstas en la ley procesal. Por secretaría cítenseles.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por  
anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Secretario